



**Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan en el año 2023 ayudas para la protección social de las personas deportistas de alto nivel y el apoyo a las personas deportistas que participen en competiciones internacionales representando a España.**

El artículo 6 del Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional (en adelante RDL 5/2015) establece que cada uno de los clubes y entidades participantes en el Campeonato Nacional de Liga en Primera y Segunda División, deberá cumplir anualmente con una serie de obligaciones en proporción a los ingresos que obtenga por la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales y ello con el objeto de mejorar la promoción y funcionamiento de la competición y contribuir al fomento del deporte en general.

Entre las mencionadas obligaciones, la letra d) del apartado 1 del referido artículo 6, establece que los clubes y entidades participantes entregarán al Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD), hasta un 1 por ciento de sus ingresos, a fin de sufragar la protección social de deportistas de alto nivel (en lo sucesivo DAN) y de financiar ayudas a deportistas que participen en competiciones internacionales.

En desarrollo del citado Real Decreto Ley 5/2015, el Boletín Oficial del Estado del 13 de enero de 2018, publicaba el Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, norma que dedica la sección tercera de su capítulo II a establecer el alcance de esta obligación del art. 6.1 d) del RDL 5/2015, determinándose los términos generales para su concesión y dejando a la oportuna resolución anual del CSD la convocatoria de las correspondientes ayudas.

Con el fin de determinar con la debida concreción tanto los gastos financiables mediante las citadas ayudas como los beneficiarios de estas, se ha tomado como referencia lo establecido en el artículo 7 del mencionado Real Decreto 2/2018.

A tenor de lo expuesto, sobre la base del citado marco legal y reglamentario y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5.2.e) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD,

**DISPONGO:****Primero. Objeto y finalidad.**

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de las ayudas contempladas en el artículo 6.1 d) del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional, y desarrolladas por la sección tercera del capítulo II del Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del citado RDL 5/2015.

La finalidad de esta es financiar las siguientes ayudas:

**1. Ayudas a las FFDDEE para el fomento de la protección social de los DAN**

Las ayudas que se concedan tendrán como finalidad fomentar la protección social de los DAN sufragando el coste de las cuotas de Seguridad Social que abonen en 2023 los DAN reconocidos como tales por el CSD con arreglo al Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, y que por su actividad como tales se encuentren afiliados al Sistema de la Seguridad Social regulado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Las ayudas sufragarán, con el límite máximo de la cuantía de esta convocatoria:

- Las cuotas que deban abonar los DAN sujetos al Régimen General de la Seguridad Social como trabajadores por cuenta ajena, en virtud de una relación laboral regulada por el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, que regula la relación laboral especial de deportistas profesionales. Las ayudas no financiarán la cuota empresarial.
- Las cuotas que deban abonar los DAN por prestar servicios como deportistas profesionales en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o por haber suscrito el Convenio Especial para deportistas de alto nivel.

**2. Ayudas a las FFDDEE para financiar ayudas a deportistas que participen en competiciones internacionales.**

Estas ayudas son las siguientes:

- a) Ayudas a deportistas y entrenadores de acuerdo con el Programa de “Becas CSD Team España”, según lo establecido en el Anexo I de la Resolución de 28 de marzo de 2022 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre Normativas de ayudas para deportistas que participan en competiciones internacionales oficiales en representación de España, concedidas por las Federaciones Deportivas Españolas.

En esta convocatoria se distribuirá el 75% de las ayudas que resulten de la valoración, de acuerdo con la citada Resolución. El 25% restante quedará retenido a la espera de una posible financiación por parte de la Asociación de Deportes Olímpicos (ADO).

- b) Ayudas a deportistas españoles por resultados deportivos obtenidos en el año 2022 o resultados obtenidos por deportistas que hayan sido objeto de recalificación, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II de la Resolución de 28 de marzo de 2022 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes sobre Normativas de ayudas para deportistas que participen en competiciones internacionales oficiales en representación de España, concedidas por las Federaciones Deportivas Españolas.
- c) Ayudas a deportistas para complementar el proyecto deportivo de preparación de deportistas o equipos de deportistas que participen en competiciones internacionales en pruebas incluidas en los programas de los próximos Juegos Olímpicos y Paralímpicos, con el objetivo de mejorar su rendimiento en los próximos JJOO y JJPP.

### **Segundo. Normativa aplicable.**

La concesión de subvenciones prevista en esta convocatoria se regirá por el Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional; por el Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del Real Decreto Ley; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo (en adelante RLGS); por la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD (en adelante, la Orden de bases), por la Resolución de

28 de marzo de 2022 sobre ayudas a Federaciones Deportivas Españolas, por la presente Resolución y por las demás normas vigentes que resulten aplicables.

Se aplicará de forma complementaria las instrucciones contenidas en la Guía de Presupuestación y Justificación del CSD 2023 (en adelante, la “Guía”).

### **Tercero. Cuantía e imputación presupuestaria.**

El CSD destinará a financiar las ayudas convocadas un importe máximo de 19.000.000€ con cargo al crédito 24.106.336A.481, “A familias e instituciones sin fines de lucro, procedente de los ingresos obtenidos en la comercialización conjunta de derechos audiovisuales, en aplicación Real Decreto-ley 5/2015”, con el siguiente desglose:

1. Subconcepto 01 “A federaciones deportivas españolas, para cotizaciones a la Seguridad Social de los deportistas de alto nivel”, hasta 3.000.000 €.
2. Subconcepto 02 “A federaciones deportivas españolas, para ayudas a deportistas que representen a España en competiciones internacionales”, un mínimo de 16.000.000 €, que irán dirigidos a:
  - a) Ayudas del Programa “Becas CSD Team España”.
  - b) Ayudas para deportistas españoles por resultados deportivos.
  - c) Ayudas a deportistas para complementar el proyecto deportivo con el objetivo de mejorar su rendimiento en los próximos JJOO y JJPP.

### **Cuarto. Beneficiarias y personas destinatarias de las ayudas.**

1. Serán beneficiarias de las ayudas las FFDDEE solicitantes en función de deportistas pertenecientes a las mismas que acrediten el correspondiente derecho en los términos que figuran en esta convocatoria como destinatarios finales.

Las FFDDEE y deportistas destinatarios a los que se hace referencia en esta convocatoria deberán cumplir, en su caso, los requisitos establecidos en la Resolución de Presidencia

de 22 de abril de 2022 sobre obligaciones generales para los beneficiarios de subvenciones concedidas por el CSD, así como los específicos a los que hacen referencia los puntos 2 y 3 siguientes.

Deportistas que hayan sido sancionados en firme por infracción en materia de dopaje no podrán percibir las ayudas enumeradas en la presente convocatoria. En los supuestos de sanciones ya impuestas que no hubieran adquirido firmeza en el momento de determinar la concesión de la ayuda, su pago quedará suspendido, efectuándose cuando así proceda.

## 2. Destinatarios de la contribución a la protección social de deportistas de alto nivel.

Los DAN serán destinatarios de las ayudas entregadas por las FFDDEE cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que en tal condición se encuentren oficialmente deportistas durante 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento y que no se encuentren sancionados en firme por infracciones en materia de dopaje en algún periodo de cotización subvencionada.
- b. Que se encuentren afiliados en el Sistema Nacional de en situación de alta en el Sistema de Seguridad Social en alguno de los regímenes indicados en el punto 1 del apartado Primero. Podrán exceptuarse de este requisito a deportistas DAN menores de edad, que soliciten a su Federación las cuotas de los meses del año en curso a partir de que sean mayores de edad.
- c. Que no desarrollen su actividad deportiva en equipos de fútbol adscritos a clubes y Sociedades Anónimas Deportivas que se encuentren inscritos en la Liga Nacional de Fútbol Profesional, ni en sus equipos de fútbol filial o dependiente (no están afectados por tanto deportistas de otras modalidades deportivas diferentes al fútbol / secciones deportivas).
- d. Que la práctica deportiva de alto nivel del deportista constituyese la actividad principal de la persona que vaya a disfrutar de la cotización subvencionada, en el momento en

que se hubieran obtenido los resultados deportivos que determinan el reconocimiento de la condición de deportista de alto nivel.

- e. Que cuenten con licencia federativa en vigor de la Federación Española correspondiente en el año en el que se solicita esta ayuda.
- f. Que en 2022 no hayan obtenido ingresos anuales vinculados a su actividad deportiva o a cualquier otra actividad económica que excedan de 41.689,44 €, es decir, 6 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples de 2022, excluidas las ayudas de contenido económico ajustadas a los programas de preparación establecidos por el CSD con las federaciones deportivas españolas o con los Comités Olímpico y Paralímpico Españoles, que cumplan con las condiciones establecidas en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Las personas deportistas estarán obligadas adicionalmente a notificar inmediatamente a su federación española, cualquier variación en sus datos personales y en su situación profesional o personal que puedan afectar a su cotización a la Seguridad Social, indicando, si existen, las variaciones económicas de pagos a la Seguridad Social mensuales respecto a lo solicitado y concedido.

Si como consecuencia de las variaciones anteriores se comprueba que el importe satisfecho a cada deportista es superior al procedente según documentación acreditativa, aquél deberá devolver el importe excedido. La federación beneficiaria queda obligada frente al CSD por dichos importes con independencia de la restitución que, en su caso, pudiera obtener por parte del deportista afectado.

### 3. Destinatarios de las Ayudas por participación en competiciones internacionales.

- a. En relación con el Programa de “BECAS CSD TEAM ESPAÑA” del apartado Tercero 2 a) de esta convocatoria, deportistas o equipos de deportistas que hayan obtenido resultados en pruebas olímpicas en Campeonatos de Europa, Campeonatos del Mundo o Juegos Olímpicos, de acuerdo con el Anexo I de la Resolución de 28 de marzo de 2022



de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre normativas de ayudas para deportistas.

- b. En relación con lo previsto en el apartado Tercero 2 b) de esta convocatoria, aquellos deportistas que hayan obtenido resultados de medalla en Campeonatos del Mundo o de Europa en el año 2022 o hayan sufrido una reclasificación por resultados y que cumplan los criterios incluidos en el Anexo II de la Resolución de 28 de marzo de 2022 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre normativas de ayudas para deportistas.
- c. En relación con lo previsto en el apartado Tercero 2 c) de esta convocatoria, deportistas que participan en pruebas internacionales, las cuales están incluidas en los programas de los próximos JJOO y JJPP. Ya sea mediante ayudas directas o indirectas.

#### **Quinto. Gastos subvencionables.**

Serán subvencionables aquellos gastos que, además de cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 31 de la LGS, se ajusten a las siguientes condiciones:

1. Para las ayudas del punto 1 del apartado Primero, relativas a la protección social de los DAN, serán subvencionables los siguientes conceptos de gasto:
  - La totalidad de las cuotas del trabajador devengadas o a devengar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, cuando se trate de deportistas profesionales incluidos como tales en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia de una relación laboral regulada por Real Decreto 1006/1985, si el beneficiario es trabajador por cuenta ajena.
  - Las cuotas mensuales devengadas o a devengar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, tanto por estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por prestar servicios como deportista profesional, como por haber suscrito un convenio especial para deportistas de alto nivel, en los términos previstos en la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social, hasta un importe máximo de 299,76 € mensuales, que se corresponde con la base mínima del tramo 2 de la tabla general establecida en el RDL 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización

para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

2. Para dar cumplimiento a lo previsto en los puntos 2 a) y 2 b) del apartado Primero, serán subvencionables los siguientes conceptos de gasto relacionados con deportistas beneficiarios:

- Ayudas a deportistas que se ajusten a lo establecido en la Resolución de 28 de marzo de 2022 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre normativas de ayudas para deportistas.

3. Para dar cumplimiento a lo previsto en los puntos 2 c) del apartado Primero, serán subvencionables los siguientes conceptos de gasto relacionados con deportistas beneficiarios:

- Ayudas a deportistas de las especialidades incluidas en los programas olímpicos y paralímpicos. Estas ayudas deben estar reguladas y ajustarse a lo establecido en la Resolución de 28 de marzo de 2022 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre normativas de ayudas para deportistas.
- Desplazamiento, alojamiento, alimentación o inscripción derivados de concentraciones, competiciones internacionales y otras actuaciones análogas de las categorías directamente implicadas en la preparación olímpica y paralímpica. Quedan excluidos los Campeonatos del Mundo y de Europa, los cuales deberán financiarse con el presupuesto ordinario de las FFDDEE.
- Alquiler de material e instalaciones.
- Seguros.
- Pruebas médicas y de valoración del entrenamiento, control médico, fisioterapéutico o psicológico.
- Servicios profesionales o salarios de personal de apoyo al entrenamiento o a la competición, que de manera complementaria se deban asumir junto a los habituales de las FFDDEE para la mejora en la preparación olímpica y paralímpica.
- Ayudas a las personas entrenadoras sin relación laboral o de prestación de servicios con las FFDDEE.

- Compras de material fungible o equipamiento de competición no inventariable.
- Gastos no incluidos en los anteriores conceptos siempre que estén relacionados con la preparación olímpica y paralímpica, debidamente justificados.

#### **Sexto. Régimen de incompatibilidades.**

Respecto de las ayudas para la protección social de los DAN, las subvenciones obtenidas en virtud de la presente convocatoria serán compatibles con otras ayudas de Organismos o Instituciones públicas o privadas para las mismas actividades, siempre que el importe total obtenido no supere el coste del objeto subvencionado, ya sea aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, en cuyo caso la subvención se reducirá en la cuantía que excediera del coste total de la actividad subvencionada.

Con relación a las ayudas a deportistas que participen en competiciones internacionales, se estará al régimen dispuesto en la Resolución de 28 de marzo de 2022 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre normativas de ayudas para deportistas que participan en competiciones internacionales oficiales en representación de España, concedidas por las Federaciones Deportivas Españolas y a lo dispuesto en el anexo I de la presente Resolución.

#### **Séptimo. Plazo, procedimiento y contenido de la solicitud.**

1. Las solicitudes deberán presentarse desde el día siguiente de la publicación del extracto de la resolución en el BOE hasta el 31 de agosto del 2023.

En virtud de lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del LPACAP, las solicitudes deberán presentarse de modo telemático a través de la Sede Electrónica del Consejo Superior de Deportes (<https://sede.csd.gob.es>), concretamente desde el trámite: “688019 – Ayudas para la protección social de los deportistas alto nivel y para participación en competiciones internacionales” y deberán estar firmadas mediante una firma electrónica avanzada, acorde con lo dispuesto en la citada Ley, en todo caso por el Presidente de la FFDDEE o bien por el representante legal autorizado mediante poder notarial o disposición estatutaria de la respectiva FDE.

2. La solicitud (instancia), en la que se consignará la cuantía total solicitada con destino a deportistas, según modelo disponible en la sede electrónica del CSD deberá ir acompañada de lo siguiente:
  - a. En el caso de no ir firmada por el presidente de la FFDDEE, se deberá aportar copia del poder notarial que acredite la personalidad y, en su caso, la capacidad para actuar en representación del presidente.
  - b. En el supuesto de haber solicitado o recibido alguna otra subvención, ayuda o recursos públicos o privados para el mismo objeto que esta subvención, se adjuntará copia de la solicitud presentada ante la entidad concedente y en el caso de estar concedida, se deberá acompañar también la Resolución de concesión emitida por la misma.
3. Solicitudes de las FFDDEE al CSD, y de deportistas a las FFDDEE, para las ayudas previstas en el apartado Tercero 1:
  - a) Las FFDDEE presentarán al CSD el listado de cotizaciones, según modelo Excel "1%-1-1-CUOT ", disponible en la sede electrónica del CSD, así como una copia en formato PDF firmado electrónicamente, además de los documentos que se citan en los puntos anteriores.
  - b) Deportistas presentarán ante las FFDDEE las solicitudes con carácter previo y en los términos y plazos que las FFDDEE determinen.

Para ello utilizarán como modelo el que figura con la denominación 1%-1-2-SOL.

Quedarán en poder de las FFDDEE los siguientes documentos:

- Solicitudes presentadas por deportistas (1%-1-2-SOL).
- En el caso de deportistas que coticen el Régimen General:
  - Copia del contrato de trabajo acreditativo de relación laboral especial de deportistas, regulada por el RD 1006/1985.
- En el caso de deportistas que coticen en el Régimen Especial de Autónomos:

- Consentimiento de la persona deportista para comprobar los datos que la Tesorería General de la Seguridad Social pone a disposición de todas las Administraciones Públicas y Organismos a través de los Servicios de Intercambio de Información.
  - El Modelo 036 o certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria donde conste la situación censal y el epígrafe en el que figura dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) como jugador o deportista en la Sección 3 Actividades Artísticas; Agrupación 04. Actividades relacionadas con el deporte, epígrafes 041 a 047, sólo en el caso en el que el solicitante no autorice que el Consejo Superior de Deportes obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados electrónicos.
  - En el caso de deportistas que coticen en el Convenio Especial para Deportistas de Alto Nivel:
    - Informe de vida laboral.
    - Informe de situación actual del trabajador.
    - Informe de cuotas ingresadas.
4. Solicitudes de las FFDDEE al CSD para las ayudas previstas en el apartado Tercero 2.

Además de los documentos citados en los puntos anteriores, las FFDDEE presentarán lo siguiente:

a) Para las ayudas del apartado Tercero 2 a):

- Documento en formato Excel "1%-2a-BEASCSDTEAMESP" que figura en la sede electrónica del CSD, así como una copia en formato PDF firmada electrónicamente.

b) Para las ayudas del apartado Tercero 2 b):

- Documento en formato Excel "1%-2b-AYUDASRESULCSD" que figura en la sede electrónica del CSD, así como una copia en formato PDF firmada electrónicamente

c) Para las ayudas del apartado Tercero 2 c):

- Documento en formato Excel “1%-2c-PROYECTOS” que figura en la sede electrónica del CSD, así como una copia en formato PDF firmada electrónicamente. En el citado documento se incluirá una relación por orden de prelación, de las actuaciones/gastos, así como la relación de deportistas a los que van destinadas cada una de dichas actuaciones/gastos.
  - Proyecto deportivo 2023, si no está ya en poder del CSD.
5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, se requerirá a la Federación correspondiente para que, en el plazo de diez días hábiles, complete la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada norma.

La solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el Consejo Superior de Deportes obtenga, de forma directa, la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como al Censo de Actividades Económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de informes acreditativos o certificados solicitados telemáticamente, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes

#### **Octavo. Instrucción del procedimiento.**

El órgano instructor del procedimiento para la concesión de todas las ayudas previstas en esta Resolución será la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4.b) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio por el que se aprueba el Estatuto del CSD.

La valoración de las solicitudes será realizada por una Comisión que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicha Comisión estará presidida por el titular de la Subdirección General de Alta Competición y contará como vocales con un

representante de la Subdirección General de Alta Competición, un representante de la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva y un representante de la Subdirección General de Mujer y Deporte. Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario del Área de Gestión Presupuestaria de Federaciones.

#### **Noveno. Criterios de asignación.**

##### **1. Ayudas previstas en el apartado Tercero. 1**

Se subvencionarán los importes efectivamente cotizados en el Régimen General de la Seguridad Social en el año 2023 por deportistas que acrediten su derecho. En los supuestos de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o de suscripción de Convenio Especial, se subvencionará la totalidad de la cuota hasta un máximo de 299,76 € mensuales.

Por lo que se refiere a las cotizaciones subvencionables aún no efectuadas en el momento de presentación de las solicitudes por parte de las FFDDEE, se subvencionarán los importes estimados de las mismas relativos a 2023.

En el supuesto de que el importe al que hace referencia este apartado fuera insuficiente para atender la totalidad de las cuantías solicitadas por las FFDDEE, se procederá a reducir proporcionalmente dichas cuantías.

Por el contrario, si una vez atendida la totalidad de las cuantías solicitadas por las FFDDEE hubiera remanente, este se incorporará al apartado Tercero. 2

##### **2. Ayudas previstas en el apartado Tercero. 2**

###### **a) Ayudas del punto 2 a)**

Se financiará en primer lugar este apartado.

El procedimiento y criterios de valoración serán los contenidos en el anexo I de la Resolución de Presidencia del Consejo Superior de Deportes de 28 de marzo de 2022, sobre Normativas de ayudas de FFDDEE.

Tal y como se determina en el apartado Primero 2 a), en esta convocatoria se asignará el 75% de las ayudas que resulten de la valoración de acuerdo con la citada Resolución. El 25% restante quedará retenido a la espera de una posible financiación por parte de la Asociación de Deportes Olímpicos (ADO). En el caso de que no existiera dicha financiación, se procederá según lo estipulado en este apartado sin necesidad de nueva convocatoria.

Por el contrario, si finalmente ADO financiara el 25% de las ayudas, esta cuantía se incorporará al apartado 2 b) sin necesidad de nueva convocatoria.

b) Ayudas del punto 2 b)

A continuación, se financiará este apartado.

El procedimiento y criterios de valoración serán los contenidos en el anexo II de la Resolución de Presidencia del Consejo Superior de Deportes de 28 de marzo de 2022, sobre Normativas de ayudas de FFDDEE.

En el supuesto de que el importe disponible en este apartado fuera insuficiente para atender la totalidad de las cuantías solicitadas por las FFDDEE, se procederá a reducir proporcionalmente dichas cuantías.

Por el contrario, si una vez atendidas la totalidad de las cuantías solicitadas por las FFDDEE hubiera remanente, este se incorporará al apartado 2 c) sin necesidad de nueva convocatoria.

c) Ayudas del punto 2 c)

Por último, si hubiera remanente, se financiará este apartado.

Dado que las ayudas de este apartado van destinadas a deportistas que participan en pruebas internacionales, con el objetivo de complementar su preparación para los próximos JJOO y JJPP, el procedimiento y criterios de valoración serán los siguientes:



c) 1. Distribución inicial a cada federación en el que se valora el nivel de financiación concedido para llevar a cabo el proyecto deportivo de 2023, de acuerdo con la Resolución de concesión de la Convocatoria de ayudas plurianuales para federaciones deportivas españolas (Resolución de la Presidencia del CSD de 9 de junio de 2023), en el concepto Primero. 1) Ayudas para financiar a las FFDDEE para optimizar la preparación y rendimiento de deportistas y equipos nacionales en las competiciones de ámbito internacional, sin tener en cuenta ni las penalizaciones ni las cuantías destinadas a financiar las situaciones excepcionales.

c) 2. A continuación se valorarán cada una de las actuaciones o conceptos de ayuda solicitados, asignando un máximo de 30 puntos de acuerdo con los siguientes criterios:

- Valoración de la categoría de edad y nivel deportivo adecuado para el cumplimiento de los objetivos previstos en este apartado (0 a 10 puntos): Alta (entre 9 y 10 puntos), Media (entre 6 y 8 puntos), Baja (hasta 5 puntos)
- Valoración de la incidencia de la actuación o concepto de ayuda en la mejora de los resultados internacionales de los deportistas beneficiarios a corto y medio plazo (0 a 10 puntos): Alta (entre 9 y 10 puntos), Media (entre 6 y 8 puntos), Baja (hasta 5 puntos)
- Valoración del contenido y coherencia con el proyecto deportivo, con respecto a la posibilidad de conseguir los objetivos previstos en este apartado (0 a 10 puntos): Alta (entre 9 y 10 puntos), Media (entre 6 y 8 puntos), Baja (hasta 5 puntos)

Las actuaciones o conceptos de ayudas que no superen 15 puntos serán excluidos.

c) 3. Seguidamente, se establecerá un orden de prioridad de las actuaciones o conceptos de ayuda para cada federación.

c) 4. A continuación, se asignará a cada actuación un porcentaje sobre la cuantía solicitada equivalente al porcentaje de puntos obtenidos sobre el total posible, comenzando por las actuaciones de máxima prioridad, hasta alcanzar la cuantía máxima asignada a cada federación.

c) 5. Si una vez distribuidas las cuantías a todas federaciones solicitantes, hubiera remanente, este se redistribuirá proporcionalmente entre todas las federaciones cuya cuantía asignada hayan sido insuficiente para atender las solicitudes.

- c) 6. Por último, si hubiera la posibilidad de incorporar crédito disponible y adecuado a esta convocatoria y/o existiera financiación adicional por parte de ADO para el Programa de “Becas CSD Team España”, el remanente se redistribuirá de acuerdo con lo establecido en este apartado.
3. De acuerdo con la base Novena, apartado 3 de la Orden ECD/2681/2012, queda exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

#### **Décimo. Propuesta y Resolución.**

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración prevista en el apartado Octavo, formulará propuesta de resolución de concesión de las subvenciones prevista en esta convocatoria, con indicación detallada de los beneficiarios por cada concepto y el importe unitario. Todo ello agrupado por cada una de las FFDDEE correspondientes. La propuesta podrá incluir todas las ayudas previstas en la convocatoria o la concesión parcial de uno o varios de los tipos de ayudas de los puntos 1 y 2 del apartado Tercero de esta convocatoria.

La propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, se notificará a la federación solicitante mediante publicación en la sede electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b de la LPACAP y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones, contados a partir del día siguiente a dicha publicación.

Concluido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas por el Órgano Instructor, éste elevará a la Presidencia del CSD propuesta definitiva de concesión, para su aprobación mediante resolución, que se corresponderá con los tipos de ayudas propuestos.

El CSD notificará mediante publicación en la sede electrónica, la Resolución definitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b de la LPACAP. De conformidad con los artículos 18.2 y 20 de la LGS, el CSD remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para su publicación, la información preceptiva sobre las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se

imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir del día siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de cada año, entendiéndose éstas como desestimadas una vez transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la LGS.
3. De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo, el CSD se abstendrá de cualquier tipo de tratamiento de los datos personales de que disponga como consecuencia de esta convocatoria, exceptuando los que sean estrictamente necesarios para las finalidades de esta. En este sentido se compromete especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contengan, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.
4. Publicada la Resolución de concesión en la sede electrónica del CDD, las federaciones remitirán su aceptación expresa en el plazo máximo de quince días contados a partir del siguiente a dicha publicación. La falta de aceptación supondrá la pérdida de la condición de beneficiario.
5. Las FFDDEE deberán incorporar la subvención concedida a sus presupuestos, solicitando las correspondientes modificaciones, cargándolas en la aplicación de gestión presupuestaria del CSD de acuerdo con lo dispuesto en la "Guía". En la solicitud se reflejará la subvención concedida y el detalle de la aplicación de esta. Asimismo, deberá remitirse al CSD a través del Registro electrónico General de la AGE, el certificado de carga y modificación, dentro del plazo indicado para el envío de la aceptación expresa.

#### **Undécimo. Pagos.**

1. El pago de las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Resolución tendrá carácter de pago anticipado sin necesidad de que las FFDDEE beneficiarias constituyan garantías al tratarse de entidades sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública.



Se realizarán dos pagos diferenciados a las FFDDEE destinatarias, uno en concepto de ayudas para el fomento de la protección social de deportistas de alto nivel y otro de ayudas a deportistas que participen en competiciones internacionales.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención hasta que el beneficiario acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o en el caso de que sea deudor ante el CSD por Resolución firme de requerimiento de reintegro de cualquier subvención concedida por el CSD.

Comprobado el cumplimiento de los requisitos anteriores, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de pago en la que figurarán los importes y las FFDDEE beneficiarias.

#### **Duodécimo. Forma y plazos de justificación.**

1. La justificación de las ayudas para financiar las cotizaciones a las que se refiere el punto 1 del apartado Primero se realizará, por parte de las FFDDEE de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria y en la Guía. A tal fin, se emitirá cuenta justificativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se confeccionará una Memoria económica del gasto realizado que contendrá, para cada cuenta justificativa:
  - a) Carátulas normalizadas según modelo 1.a de la Guía, incluyendo relación detallada de los gastos y pagos realizados, indicando el concepto de cada uno de ellos, quedando los documentos acreditativos en poder de la federación correspondiente, a disposición de los órganos de comprobación y control del CSD.
  - b) Certificación por parte del presidente de la federación correspondiente del cumplimiento de la finalidad y realización del gasto subvencionado según modelo 1.b establecido en la Guía.

Las FFDDEE deberán acreditar, de forma fehaciente, que el pago de las cantidades concedidas a deportistas se ha producido antes de la finalización del plazo de justificación.

2. Para la justificación de las ayudas a deportistas que participen en competiciones internacionales del punto 2 del apartado Primero, a la documentación requerida en el punto 1 anterior se añadirá la elaboración de una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas.

Los justificantes originales de gasto y pago quedarán en poder de la federación correspondiente y podrán ser solicitados en cualquier momento por el CSD para su revisión.

3. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la obtención de la subvención, deberá ser comunicada al CSD para su autorización, de acuerdo con lo previsto en “la Guía” y con la Resolución de Presidencia del Consejo Superior de Deportes de 28 de marzo de 2022, sobre Normativas de ayudas de FFDDEE.
4. La justificación de las ayudas concedidas de acuerdo con la presente convocatoria se realizará en el periodo comprendido desde el 1 enero del 2024 hasta el 31 de marzo del 2024. Esta justificación se hará conforme con lo previsto en la base Decimocuarta, punto 3, de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD y con lo establecido en la “Guía”, e incluirá los gastos financiados con esta subvención CSD a lo largo del periodo subvencionable.
5. El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y demás causas previstas en la base Decimocuarta de la Orden de Bases, y en el artículo 37 de la LGS, podrá determinar el reintegro de la subvención, sin perjuicio del régimen sancionador al que se refiere el Título IV de la LGS.

### **Decimotercero. Recursos.**

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma, se podrá interponer recurso contencioso- administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 9, letra c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, de acuerdo con los artículos 11.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-

Administrativa, o potestativamente, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES  
Víctor Francos Díaz